**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que adiciona el artículo 142 Ter del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de tipificar el delito de “Suicidio Feminicida”. Lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde el día en que nuestro Estado se declaró en alerta de género, todas y todos nosotros nos hemos esforzado por luchar contra los actos de violencia que se ejercen en contra de nuestras mujeres chihuahuenses, situación que como ya logramos observar, no solo preocupa y ocupa a las autoridades de nuestro estado sino a las de todo México y el mundo.

Es por eso que, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional asumimos nuestra responsabilidad legislativa de encontrar soluciones para combatir desde las leyes dicha violencia.

Es importante reconocer que aún existen tipos de violencia que no han sido visibilizados, como lo es cuando se induce, obliga o se presta ayuda a una mujer para privarse de la vida, que tras haber recorrido un doloroso camino de violencia física, sexual, familiar, emocional, económica y demás, las orillan a pensar en el suicidio.

Los suicidios de mujeres muchas veces son consecuencia directa de su desesperación por sufrir de tanta violencia, que disminuye su autoestima y al no encontrar esperanza, las conduce a privarse de sus vidas. Ellas no lo hacen porque no quieran vivir, lo hacen porque ya no quieren sufrir, porque quieren paz.

Si aún existen personas dudosas acerca de la violencia por la que pasamos las mujeres diariamente, observemos los siguientes datos.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), Chihuahua se coloca en el sexto lugar a nivel nacional en el número de feminicidios registrados de enero a junio del año pasado, con un total de 22 casos y una tasa de 1.14 por cada cien mil mujeres, muy por encima de la media nacional de 0.75.

Por municipio, Juárez es el cuarto en el estado con mayor tasa de feminicidios con 1.22 por cada cien mil mujeres seguido de Chihuahua que ocupa el séptimo lugar.

En cuanto a la violencia familiar, el estado se ubica en sexto lugar, con una tasa de este delito de 164.1 casos por cada cien mil mujeres, nuevamente por encima de la media nacional.

En el delito de violación sexual, Chihuahua reporta una tasa superior a la media nacional por tercera ocasión, con 8.1 por cien mil mujeres, siendo el segundo estado con la tasa más alta.

Así mismo, nuestro Estado es el primer lugar nacional en llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres, con un total de 27 mil 191. De esas llamadas, 338 fueron por abuso sexual, 577 por hostigamiento sexual y 140 por el delito de violación.[[1]](#footnote-1)

Por último, dentro de las estadísticas proporcionadas por ONU Mujeres e INEGI en un reporte del año 2020, sobre el 2019, los feminicidios en el país arrojan una cifra de 3 mil 750 y existe una cifra de mil 300 muertes que son por “suicidios”, sin embargo, no han tenido aclaración de los motivos.

La violencia contra las mujeres, en muchas ocasiones, es el motivo por el que las mujeres no solo piensan sino que incluso llevan a cabo el suicidio.

En América Latina, El Salvador fue el primer País que reguló esta conducta penalmente punible desde el 2012, que sanciona a quienes induzcan, obliguen o presten ayuda a una mujer para privarse de la vida.

Posteriormente, en atención a la violencia de género que vivimos en nuestro País y usando como base la legislación de El Salvador; Jalisco fue el primer Estado que reguló el tipo de “suicidio feminicida” dentro de su código penal desde el año 2020, y establece lo siguiente.

*“Artículo 224 Bis****.*** *Quien indujere u obligue a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, será sancionada con la pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior aumentada de un tercio a la mitad cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

1. *Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima; y*
2. *Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.*

*Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas.*

*Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.”*

Además de esta entidad federativa, actualmente, Yucatán también cuenta con este tipo dentro de su legislación; asimismo, estados como Oaxaca y Nuevo León han propuesto iniciativas dentro de sus H. Congresos bajo el mismo sentido.

Inclusive a nivel federal, desde abril de este año, se encuentra una iniciativa en estudio legislativo para crear este tipo dentro de nuestro código penal federal.

Aún tenemos grandes retos, iniciando por la visualización de esta conducta como acto de violencia contra las mujeres. La muerte por suicidio, es el final de una violencia estructural y al no estar tipificado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, las personas agresoras simplemente quedan impunes.

Compañeras y compañeros, el suicidio feminicida es una problemática actual, real e inminente. Desde nuestra trinchera legislativa debemos de buscar como enmendar y honrar a todas aquellas mujeres quienes fueron orilladas a privarse de su vida. Qué mejor que, crear un tipo que sancione a todas aquellas personas que las induzcan, obliguen e inclusive presten ayuda para que se priven de algo tan valioso y maravilloso que es la vida.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ADICIONA el artículo 142 Ter del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 142 Ter. Comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:**

1. **Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.**
2. **Que él o la responsable se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.**
3. **Que, quien induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima.**

**La persona que cometa el delito de suicidio feminicida, será sancionada con prisión de cinco a diez años.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**

**DIP. GABRIEL ANGEL GARCÍA CANTÚ**

**DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ ROBLES**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

1. Violencia de género: El Heraldo. (2021). Recuperado el 19 de septiembre de 2022, disponible en https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/violencia-de-genero-el-reto-de-maru-campos-gobernadora-de-chihuahua-7188467.html [↑](#footnote-ref-1)